



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

INE/CG509/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA ADENDA AL PROGRAMA DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL (SIJE), QUE OPERARÁ EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025 Y, EN SU CASO, EN LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE DERIVEN DEL MISMO, A FIN DE INCORPORAR EN EL SIJE EL DATO MUESTRAL SOBRE EL NÚMERO DE PERSONAS VOTANTES EN LAS CASILLAS SECCIONALES

GLOSARIO

Casillas seccionales	Lugar físico al que una persona electora puede acudir a ejercer su derecho al voto para la elección de cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025. Se instala al menos una casilla seccional en cada sección electoral de acuerdo con el Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CTPEEPJF	Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL	Organismo(s) Público(s) Locales
PEEPJF 2024-2025	Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025
PJF	Poder Judicial de la Federación
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

SIJE	Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTSI	Unidad Técnica de Servicios de Informática

ANTECEDENTES

- I. **Aprobación y modificación de la LGIPE y su reforma.** Mediante Decreto publicado en el **DOF** de fecha 23 de mayo de 2014, se expidió la **LGIPE**. Posteriormente, el 14 de octubre de 2024 se publicó en el mismo medio de difusión el **Decreto**. Entre las modificaciones destaca la incorporación del Libro Noveno, en el que se establecen los lineamientos relativos a la organización, los requisitos y los procedimientos que deberán observarse en la selección e integración de los integrantes del **PJF**, tanto a nivel federal como en las entidades federativas, asignando además competencias específicas al **INE** para la supervisión de estos procesos.
- II. **Modificación al RIINE.** El 19 de noviembre de 2014, el **CG** expidió mediante Acuerdo INE/CG268/2014 el **RIINE**, el cual ha sufrido diversas modificaciones, entre la cuál destaca la realizada mediante Acuerdo INE/CG392/2017, del 5 de septiembre de 2017, toda vez que actualizó las atribuciones de los diversos órganos del **INE** para que fueran congruentes y eficaces conforme con la realidad y experiencia actual; además de facilitar el trabajo institucional, determinar y dar certeza a la esfera de competencias de los órganos y áreas del **INE**.
- III. **Aprobación del Plan Estratégico del INE 2016-2026.** El 21 de diciembre de 2016, el **CG**, mediante Acuerdo INE/CG870/2016, aprobó el Plan Estratégico del INE 2016-2026, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, en donde se definió la misión, la visión, los objetivos estratégicos y los valores organizacionales del **INE**. Lo anterior, en observancia de los principios rectores previstos en la **CPEUM**, mediante los que el **INE** debe ejercer la función estatal de organizar elecciones.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

- IV. Reforma constitucional en materia del PJF.** El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el **DOF** el **Decreto**. Entre las modificaciones que impactan al **INE**, destacan los artículos 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 116 y 122, así como los artículos Transitorios Segundo, párrafos primero, quinto, séptimo, octavo y noveno, Octavo, párrafo primero y segundo, Décimo Primero y Décimo Segundo. El **Decreto**, en su artículo Primero Transitorio, estableció que dicha reforma entraría en vigor al día siguiente de su publicación en el **DOF**, es decir, el 16 de septiembre de 2024.
- V. Declaratoria del Inicio del PEEPJF 2024-2025.** El 23 de septiembre de 2024, fue aprobado en sesión extraordinaria del **CG**, el Acuerdo INE/CG2240/2024 por el que el **CG** emitió la declaratoria del inicio del PEEPJF, en el que se elegirán los cargos de las y los Ministras/os de la **SCJN**, las y los Magistradas/os de la Sala Superior y de las salas regionales del **TEPJF**, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y magistraturas de Circuito y personas juzgadoras de Distrito, así como de su etapa de preparación.
- VI. Reforma al Reglamento de Sesiones del CG.** El 19 de septiembre de 2024, en sesión extraordinaria del **CG**, mediante Acuerdo INE/CG2239/2024, aprobó la reforma y adición al Reglamento de Sesiones mencionado, excluyendo a los Partidos Políticos de todo lo relacionado al proceso para la elección de personas juzgadoras, esto es sesiones, emisión de actos y determinaciones, en consecuencia, serán discutidas únicamente por la presidencia y las Consejerías Electorales, por lo que, se consideró necesario establecer en la regulación institucional la exclusión de la intervención de las Consejerías Legislativas y de las representaciones de los Partidos Políticos.
- VII. Creación de la CTPEEPJF.** El 23 de septiembre de 2024, fue aprobado en sesión extraordinaria del **CG**, el Acuerdo INE/CG2242/2024 por el que el **CG** creó la **CTPEEPJF**, para la elección de diversos cargos del **PJF**, con el objeto de dar seguimiento a la ejecución del Plan y Calendario, realizar estudios sobre la reglamentación interna que requiera modificaciones para la debida instrumentación del **PEEPJF 2024-2025**, someter a consideración del **CG** cualquier proyecto de acuerdo que se considere necesario para la debida ejecución del **PEEPJF 2024-2025**, aprobar y dar seguimiento a las actividades de capacitación y asistencia electoral, verificar los avances en la implementación y puesta en producción de los sistemas informáticos que se requieren para el desarrollo de las actividades inherentes al proceso



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

electoral extraordinario a diversos cargos del **PJF**, así como cualquier actividad, proyectos de acuerdo y de resolución que resulten necesarios para la correcta consecución de los actos en materia del **PEEPJF 2024-2025**.

VIII. Expediente SUP-AG-209/2024. El 4 de octubre de 2024, el **INE**, por conducto de la Encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva, presentó un escrito en el que solicitó que la Sala Superior del **TEPJF** vía acción declarativa emitiera un pronunciamiento tendente a garantizar el cumplimiento de las funciones a cargo del **INE**, derivado de que entre el 23 y el 27 de septiembre de 2024, diversos juzgados de distrito emitieron resoluciones en las que, respectivamente, se admitió, otorgó o negó la suspensión de los actos reclamados, relacionados con el Decreto o con las actuaciones del **INE**.

Así el 23 de octubre de 2024, el Pleno de la Sala Superior del **TEPJF**, emitió la resolución respecto de dicha acción declarativa, en la que en sus conclusiones y puntos resolutivos determinó los siguiente:

Conclusiones

Primera. No es materia de pronunciamiento ni de litis la validez, legalidad o eficacia de las actuaciones o resoluciones de suspensión emitidas por diversos jueces de amparo, por lo que quedan intocadas en esta sentencia esas determinaciones.

Segunda. Es constitucionalmente inviable suspender la realización de los procedimientos electorales a cargo del INE.

VI. ACUERDA

PRIMERO. *Es procedente la acción declarativa solicitada por el INE.*

SEGUNDO. *Es constitucionalmente inviable suspender la realización de los procedimientos electorales a cargo del INE.*

TERCERO. *No es materia de pronunciamiento ni de litis la validez, legalidad o eficacia de las actuaciones o resoluciones de suspensión emitidas por diversos jueces de amparo, por lo que*



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

*esas determinaciones quedan intocadas en esta sentencia.
Notifíquese como corresponda.*

- IX. Convocatoria Pública.** El 15 de octubre de 2024 se publicó en el **DOF** la CONVOCATORIA PÚBLICA para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Ministras y Ministros de la **SCJN**, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y Salas Regionales del **TEPJF**, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del **PJF**, aprobada por el Pleno de la Cámara de Senadores, misma que determinó en su artículo Transitorio Segundo lo siguiente:

“[...]”

SEGUNDO. Solicítese al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que asigne en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el año dos mil veinticuatro, la partida complementaria necesaria para que el Instituto Nacional Electoral lleve a cabo la organización y desarrollo del proceso electoral aquí previsto y se considere lo relativo al ejercicio presupuestal siguiente [Sic].”

- X. Acción de inconstitucionalidad 164/2024 y sus acumuladas.** El 5 de noviembre de 2024, el Pleno de la **SCJN**, llevó a cabo el análisis de las impugnaciones formuladas en contra del **Decreto**, publicada en el **DOF**, el 15 de septiembre de 2024. Si bien, una mayoría de siete ministras/os se pronunció en favor de la procedencia de las acciones analizadas, al no contarse con la votación calificada de ocho votos, necesaria para invalidar diversos preceptos contemplados en el proyecto de resolución, el Pleno del Máximo Tribunal Constitucional desestimó los conceptos de invalidez, por lo que cobró plena vigencia el Decreto referido.
- XI. Sentencia SUP-AG-632/2024 y SUP-AG-760/2024 y SUP-AG-764/2024 acumulados.** El 18 de noviembre de 2024, la Sala Superior del TEPJF dictó la resolución en los expedientes citados, en la que por mayoría de votos determinó constitucionalmente inviable suspender los actos que se relacionan con el desarrollo de los procedimientos electorales a cargo del Senado de la República, el INE y otras autoridades competentes respecto del PEEPJF 2024-2025; en consecuencia determinó que el Senado de la



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

República, el INE y las demás autoridades competentes deben continuar con las etapas del PEEPJF, por tratarse de un mandato expresamente previsto en la CPEUM, por lo que ninguna autoridad, poder u órgano del estado pueden suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades relativas, y vinculó a las autoridades, poderes u órgano del Estado con los efectos de dicha ejecutoria.

- XII. Plan Integral y Calendario del PEEPJF 2024-2025.** El 23 de septiembre de 2024, en sesión extraordinaria el **CG** mediante Acuerdo INE/CG2241/2024 instruyó la elaboración del Plan Integral y Calendario del PEEPJF 2024-2025, y el análisis del presupuesto para el ejercicio fiscal 2024 tomando en consideración las actividades correspondientes a dicho proceso electoral y su impacto en el mismo, así como en la elaboración del proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2025. Asimismo, el 21 de noviembre de 2024, en sesión extraordinaria urgente el **CG** mediante Acuerdo INE/CG2358/2024, aprobó el Plan Integral y Calendario del **PEEPJF** 2024- 2025, conforme a lo instruido en el diverso acuerdo INE/CG2241/2024 del 23 de septiembre de 2024.
- XIII. Documento Rector del SIJE.** El 17 de enero de 2025, en la Segunda Sesión Ordinaria de la **CTPEEPJF**, se aprobó por unanimidad de sus integrantes, el proyecto correspondiente, para someterlo a consideración del **CG**.
- XIV.** El 23 de enero de 2025, en sesión extraordinaria del **CG**, por unanimidad de sus integrantes y mediante Acuerdo INE/CG19/2025, se aprobó el Programa de Operación y se establecieron las metas del **SIJE**, que operará en el **PEEPJF** 2024-2025.
- XV.** El 7 de marzo de 2025, en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria de la **CTPEEPJF**, se presentó ante sus integrantes el Manual de Operación del **SIJE** para el **PEEPJF** 2024-2025.
- XVI.** El 23 de mayo de 2025, en la Vigésimo Tercera Sesión Extraordinaria de la **CTPEEPJF** se aprobó por unanimidad de sus integrantes, el proyecto correspondiente, para someterlo a consideración de este órgano superior de dirección.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia

Este **CG** es competente para aprobar la Adenda al Programa de Operación del **SIJE**, que operará en el **PEEPJF 2024-2025** y, en su caso, en las elecciones extraordinarias que deriven del mismo, en términos de lo previsto en los artículos 44, numeral 1, inciso jj), 504, numeral 1, fracción XVI de la **LGIPE**; 317, numeral 2 del **RE** y Segundo Transitorio, párrafo quinto del **Decreto**, publicado en el **DOF** el 15 de septiembre de 2024.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación

Marco normativo general

Función estatal, naturaleza jurídica y principios rectores del INE. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, de la **CPEUM**; 29, 30, numeral 2 y 31, numeral 1 de la **LGIPE**, el **INE** es un organismo público autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales, así como la ciudadanía, en los términos que ordene la **LGIPE**. El **INE** contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, paridad y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

Estructura del INE. El artículo 41 párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la **CPEUM**, así como el artículo 4 numeral 1 del **RIINE**, establecen que el **INE** contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional o de la Rama Administrativa que se regirá por las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa que con base en ella apruebe el **CG**, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, numeral 4, de la **LGIPE**, el **INE** se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

Además, en términos del artículo 33 de la **LGIPE**, el **INE** tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral uninominal. También podrá contar con Oficinas Municipales en los lugares en que el **CG** determine su instalación.

Fines del INE. El artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g) de la **LGIPE**, menciona que son fines del **INE** contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

Naturaleza jurídica del CG. El artículo 34, numeral 1, inciso a) de la **LGIPE**, con relación al artículo 4, numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a) del **RIINE** que disponen que este **CG** es uno de los órganos centrales del **INE**.

Aunado a lo anterior, el artículo 35 de la **LGIPE** señala que el **CG** es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del **INE**. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

Atribuciones del CG. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, numeral 1, inciso jj), 504, numeral 1, fracción XVI de la **LGIPE**, 317, numeral 2 del **RE** y Segundo transitorio, párrafo quinto del **Decreto**, publicado en el **DOF** el 15 de septiembre de 2024 del **CG**, emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del **PEEPJF 2024-2025** y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales,



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

así como aquellos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la **LGIPE** o en otra legislación aplicable.

Atribuciones de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva. El artículo 46, numeral 1, inciso n) de la **LGIPE**, establece que le corresponde a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del **CG**, dar cuenta a dicho órgano con los informes que sobre las elecciones reciba de los consejos locales, distritales y de los correspondientes a los **OPL**.

Atribuciones de la DERFE. El artículo 45, numeral 1, inciso bb) del **RIINE**, determina que la **DERFE** tiene como una de sus atribuciones la de cumplir con las obligaciones que le mandata la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

Atribuciones de la DEOE. El artículo 47, numeral 1, inciso n) del **RIINE**, determina que la **DEOE** será la responsable de diseñar y operar el programa de información sobre el desarrollo de la jornada electoral.

Atribuciones de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El artículo 60, numeral 1, incisos c), f), h) e i) de la **LGIPE**, determina que es atribución de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, entre otras, promover la coordinación entre el **INE** y los **OPL** para el desarrollo de la función electoral; elaborar el año anterior al de la elección que corresponda, el calendario y el plan integral de coordinación con los **OPL** para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios, y coordinar su entrega para conocimiento del **CG**; elaborar los proyectos de acuerdos y disposiciones necesarios para coordinar la organización de los procesos electorales en las entidades federativas, en términos de lo dispuesto por la **CPEUM**, la **LGIPE** y demás legislación aplicable; y, facilitar la coordinación entre las distintas áreas del **INE** y los **OPL**.

Atribuciones de la UTSI. El artículo 66, numeral 1, incisos d), e), h) y l) del **RIINE**, menciona que la **UTSI**, tiene conferidas las atribuciones de administrar la Red Nacional Informática del **INE**, que interconecta a los órganos directivos y ejecutivos centrales, locales y distritales para la transmisión de voz, datos y video; proponer las políticas y procedimientos en materia de informática y telecomunicaciones para el uso racional de los recursos asociados a dicha materia; apoyar a las diversas áreas del **INE** en la optimización de sus procesos, mediante el desarrollo y/o la implementación de sistemas y



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

servicios informáticos y de telecomunicaciones; establecer los mecanismos necesarios para garantizar que la información institucional esté disponible en todo momento; y, brindar asesoría y soporte técnico en materia de informática a las diversas áreas del **INE**.

Atribuciones de las juntas locales ejecutivas. El artículo 63, numeral 1, incisos b) y f) de la **LGIPE**, establece que las juntas locales ejecutivas tienen dentro del ámbito de su competencia, las atribuciones de supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización Electoral, Servicio Profesional Electoral Nacional y Capacitación Electoral y Educación Cívica; y llevar a cabo las funciones electorales que directamente le corresponden ejercer al **INE** en los procesos electorales locales, de conformidad con lo previsto en la **CPEUM**, así como supervisar el ejercicio de las facultades delegadas por el **INE** a los **OPL**.

Atribuciones de los Consejos Distritales. El artículo 79, numeral 1, incisos c), d) y l) de la **LGIPE**, mandata que los consejos distritales tienen, entre otras facultades, las de determinar el número y la ubicación de las casillas; insacular a las y los funcionarias/os de casilla y vigilar que las mesas directivas se instalen en los términos legales; así como supervisar las actividades de las juntas distritales ejecutivas durante el proceso electoral.

Naturaleza jurídica y atribuciones de los OPL. Los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c) de la **CPEUM**; 98, numeral 1 de la **LGIPE**, indican que los **OPL** son organismos autónomos dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios.

El artículo 104, numeral 1, incisos a) y f) de la **LGIPE**, establece que corresponde a los **OPL** aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos y criterios que establezca el **INE**, en ejercicio de las facultades que le confiere la **CPEUM** y la **LGIPE**, así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral. Los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c) de la **CPEUM**; 98, numeral 1 de la **LGIPE**, indican que los **OPL** son organismos autónomos dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios.

El artículo 119, numeral 1, de la **LGIPE**, dispone que la coordinación de actividades entre el **INE** y los **OPL** estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y de la persona que ostente la Presidencia del Consejo de cada **OPL**, a través de la Unidad Técnica de



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en los términos previstos en la **LGIPE**.

Atribuciones de las y los supervisoras/es y capacitadoras/es asistentes electorales. El artículo 303, numeral 2, incisos d) y e) de la **LGIPE**, establece que auxiliarán a las juntas y consejos distritales en los trabajos de verificación de la instalación y clausura de las mesas directivas de casilla y de información sobre los incidentes ocurridos durante la jornada electoral.

Marco específico sobre el PEEPJF 2024-2025

El artículo 96 de la **CPEUM** dispone que las Ministras y Ministros de la **SCJN**, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las Salas Regionales del **TEPJF**, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda.

El artículo 3, numeral 1, inciso I) de la **LGIPE**, define a las personas juzgadoras como personas ministras, magistradas y juezas que integran el **PJF**, o personas magistradas y juezas que integran los Poderes Judiciales locales, electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía.

El artículo 494 de la **LGIPE** establece que las personas ministras de la **SCJN**, magistradas de la Sala Superior y salas regionales del **TEPJF**, magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, juezas integrantes de los Juzgados de Distrito del **PJF**, así como personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establece la **CPEUM**, la **LGIPE** y las leyes locales.

La elección ordinaria de las personas señaladas en el párrafo anterior que integran el **PJF** y los Poderes Judiciales de las entidades federativas se llevará a cabo el primer domingo del mes de junio del año que corresponda de manera concurrente con los procesos electorales en que se renueve cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

El **INE** y los **OPL**, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.

El artículo 495 de la **LGIPE** determina que la elección de las personas ministras de la **SCJN**, magistradas de la Sala Superior del **TEPJF** y magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial se llevará a cabo a nivel nacional.

Las personas magistradas de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, así como las personas juezas integrantes de los Juzgados de Distrito del **PJF**, serán electas por circuito judicial, dentro del ámbito territorial y competencial que al efecto determine el órgano de administración judicial.

Las personas magistradas integrantes de las Salas Regionales del **TEPJF** serán electas por circunscripción plurinominal, acorde a la residencia de éstas. Las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas serán electas dentro del marco geográfico que al efecto determinen sus constituciones y leyes locales, conforme a las bases y procedimientos que establece la **CPEUM**.

El artículo 497 de la **LGIPE**, define al proceso electoral de las personas juzgadoras del **PJF** como el conjunto de actos, ordenados por la **CPEUM** y dicha ley, realizado por las autoridades electorales, los Poderes de la Unión, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el **PJF**.

El artículo 498, numeral 1 de la **LGIPE**, enlista las etapas del proceso de elección de las personas juzgadoras del **PJF**: i) Preparación de la elección; ii) Convocatoria y postulación de candidaturas; iii) Jornada Electoral; iv) Cómputos y sumatoria; v) Asignación de cargos, y vi) Entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.

El artículo 503, numeral 1 de la **LGIPE**, dice que el **INE** es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del **PJF**. En el cumplimiento de sus atribuciones,



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.

El artículo 504, numeral 1, fracciones IV y XVI de la **LGIPE**, mencionan que corresponderá al **CG**, entre otras cosas, llevar a cabo la elección a nivel nacional, por circuito judicial o circunscripción plurinominal, de conformidad con el ámbito territorial que determine el órgano de administración judicial; y, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este párrafo y las demás que establezcan las leyes.

El artículo 513, numerales 1 y 2, de la **LGIPE**, establece que la integración, ubicación y designación de las personas integrantes de las mesas directivas de casillas para la recepción de la votación, así como la capacitación de las personas funcionarias de casilla, se realizará en los términos dispuestos en la **LGIPE** y de los acuerdos que emita el **CG**; y, que dicha instancia colegiada diseñará para cada tipo de elección una estrategia diferenciada para integrar las mesas directivas de casilla que considere el tipo y número de cargos a elegir en cada circuito judicial o circunscripción plurinominal. Dicha estrategia podrá considerar personas secretarías y escrutadoras adicionales, su incorporación a la mesa directiva durante la jornada electoral o a su conclusión.

El artículo 527 de la **LGIPE**, puntualiza que la jornada electoral se desarrollará en los términos establecidos en dicho ordenamiento legal, debiéndose llenar al efecto la documentación que apruebe el **CG** por parte de las personas funcionarias de las mesas directivas de casilla, conforme a la estrategia de integración determinada por el **INE**.

El artículo 496, numeral 1 de la **LGIPE**, señala que en caso de ausencia de disposición expresa dentro del Libro Noveno, se aplicará supletoriamente lo dispuesto para los procesos electorales que marca el multicitado ordenamiento jurídico.

Los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado B, inciso a), numerales 1, 3, 4 y 5 de la **CPEUM**; 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V de la **LGIPE**, disponen que, para los procesos electorales federales y locales, el



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

INE tendrá las atribuciones relativas a: la capacitación electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de las y los funcionarias/os de sus mesas directivas; las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; e, impresión de documentos y producción de materiales electorales.

El artículo 1, numerales 2 y 3 de la **LGIPE**, establece que las disposiciones en ella contenidas son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y local respecto de las materias que establece la **CPEUM**; así como que las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Carta Magna y en la **LGIPE**.

Los artículos 4, numeral 1; 30, numeral 2 y, 98, numeral 1 de la **LGIPE**, mencionan que el **INE** y los **OPL**, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la **LGIPE**, así como que estos últimos se registrarán por los principios rectores de la función electoral; entre ellos, el de máxima publicidad. El artículo 4, numeral 1, inciso a) del **RE**, establece que todas las disposiciones de dicho ordenamiento fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del **INE**, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los **OPL**, mismos que tienen carácter obligatorio, entre las que se encuentran, aquellas que regulan la elaboración, desarrollo y publicidad del sistema de seguimiento al desarrollo de la jornada electoral.

Disposiciones específicas en materia del SIJE

El artículo 315, numerales 1, 2, 3 y 4, del **RE**, determina que el **SIJE** es un proceso de recopilación, transmisión, captura y disposición de información que se implementa en las juntas distritales ejecutivas del **INE**, bajo la supervisión de las juntas locales ejecutivas, con el fin de dar seguimiento, a través de una herramienta informática, a los aspectos más importantes que se presentan el día de la jornada electoral en las casillas electorales; que la herramienta informática que se utilice deberá garantizar que la información esté disponible en tiempo real una vez que sea capturada, para quienes integren el **CG**, los consejos locales y distritales y, en su caso, de los **OPL**; que el **CG** determinará los horarios en que se hará de su conocimiento, los



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

datos que se vayan generando en el sistema durante la jornada electoral; y, por último, dispone que en elecciones extraordinarias que deriven de procesos electorales concurrentes, así como en elecciones locales a cargo del **INE** por resolución judicial, el **SIJE** se sujetará a lo aprobado para la última elección ordinaria realizada por el **INE**, ajustándose los plazos que correspondan.

El artículo 316, numerales 1 y 2 del **RE**, dispone que el **INE** diseñará, instalará y operará el **SIJE** con el objetivo de informar de manera permanente y oportuna al **CG**, a los consejos locales y distritales del **INE** y a los **OPL**, sobre el desarrollo de la jornada electoral. Asimismo, señala que el **INE** establecerá una meta en términos porcentuales, del número de casillas con reporte sobre su instalación al **SIJE**, según corte de información en horario del centro, misma que deberá aprobarse por la Comisión correspondiente, así como el **CG**, a propuesta de la **DEOE**, a más tardar, en el mes de marzo del año de la jornada electoral.

El artículo 317, numerales 1 y 2 del **RE**, menciona que el **SIJE** considerará la totalidad de las casillas que sean aprobadas por los consejos distritales, y contendrá la siguiente información cada una de ellas: instalación de la casilla; integración de la mesa directiva de casilla; presencia de observadoras/es electorales; e, incidentes que pudieran suscitarse en las casillas durante la jornada electoral. Asimismo, la **DEOE**, previa valoración técnica y de viabilidad, en cualquier momento podrá solicitar a la Comisión correspondiente, la modificación de la información a recopilar, quien lo someterá a consideración del **CG** para su aprobación.

El artículo 318, numerales 1, 2 y 3 del **RE**, establece que la **DEOE** deberá elaborar un programa de operación antes del inicio del proceso electoral, el cual será el documento rector del **SIJE** y contendrá, al menos: responsable de la implementación del sistema de seguimiento información que se recopilará, transmitirá y capturará; participación, en su caso, del personal del **OPL**; catálogo de incidentes; definición de procedimientos; recursos humanos, materiales y financieros; esquema de capacitación; pruebas de captura y simulacros; y, definición y funcionamiento de la herramienta informática.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Asimismo, dispone que en él se deben establecer los mecanismos correspondientes para efectuar, en su caso, modificaciones en la información previamente capturada en el sistema informático, los responsables de realizarlas, así como los mecanismos para darles publicidad y seguimiento.

El artículo 319, numeral 1 del **RE**, dispone que la **DEOE** será el área responsable de coordinar planear y ejecutar el **SIJE** conforme al programa de operación que se elabore. La **UTSI** brindará apoyo a la **DEOE** para el oportuno desarrollo técnico, implementación, capacitación, pruebas y funcionamiento de la herramienta informática que se implemente, así como de los simulacros que se determinen.

El artículo 320, numerales 1 y 2 del **RE**, dispone que, en elecciones locales, concurrentes o no, el **INE** implementará y operará el **SIJE** conforme a las reglas establecidas en el propio reglamento; y que proporcionará a los **OPL** los accesos correspondientes a la herramienta informática que se implemente, a través de la **UTSI**.

El artículo 321, numeral 1 del **RE**, señala que la herramienta informática que desarrolle el **INE** debe garantizar que la información sea proporcionada al **OPL** y esté disponible en tiempo real para quienes integren el Órgano Superior de Dirección y de todos sus órganos estructurales.

El artículo 323, numeral 1 del **RE**, menciona que, en todo caso, se privilegiará el reporte de la instalación de las casillas y de incidentes que en su caso se generen desde el inicio de la instalación de las casillas hasta la conclusión de la jornada electoral, sobre cualquier otro tipo de información.

El artículo 323, numeral 2 del **RE**, especifica que la herramienta informática que se implemente deberá estar disponible para su acceso y consulta desde las 7:00 horas del día de la elección, y permitirá la generación de archivos, en texto plano, de la información capturada.

Tercero. Motivos que sustentan la determinación

1. Ante lo resuelto por la Sala Superior del **TEPJF** en el expediente SUP-AG-632/2024 y acumulados, citado con antelación, en el que expresamente se señaló lo siguiente:



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

“75. En ese sentido, es constitucionalmente inviable detener la implementación de los procedimientos electorales a cargo del senado, INE y otras autoridades competentes, en tanto exista norma que constitucionalmente le impone dicha atribución y mandato, como en el caso ocurre.

(...)

79. Lo anterior, para efectos de que ninguna autoridad, poder u órgano del estado puedan emitir actos de autoridad tendentes a suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades relativas a las etapas del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación (...)

84. (...) resulta necesaria y esencial la intervención de esta Sala Superior como órgano cúspide y terminal del sistema de medios de impugnación en materia electoral, precisamente, porque a este órgano especializado le corresponde el análisis de la legalidad y constitucionalidad de los procesos comiciales, en cuyo papel de guardián de la Constitución, también conoce, de aquellas controversias que se ventilen en los procedimientos para la elección de cargos en el Poder Judicial de la Federación.

85. Por lo que, esta Sala Superior tiene el imperativo de tutelar los derechos humanos de naturaleza político-electoral de la ciudadanía, lo cual implica, remover cualquier obstáculo que pretenda suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades relativas a las etapas del proceso electoral extraordinario, precisamente, para no hacer nugatorio el ejercicio democrático de renovación de un poder público sometido a la voluntad popular.

(...)

95. Esto, en el entendido que, la Constitución y la Ley de Medios establecen un sistema de medios de impugnación en materia electoral para garantizar la legalidad y constitucionalidad de los actos u omisiones de las autoridades relacionadas o vinculadas con la elección de cargos en el Poder Judicial de la Federación, respecto del cual, este órgano especializado tiene competencia exclusiva y excluyente respecto del resto de los órganos jurisdiccionales, cuyas decisiones, por disposición constitucional, son definitivas e inatacables.”

En el que el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral resolvió vincular al **INE** a continuar con las etapas del **PEEPJF 2024-2025**, por tratarse de un mandato expresamente previsto en la **CPEUM**, señalando que ninguna autoridad, poder u órgano del Estado pueden suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades inherentes al proceso electivo.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

2. El 23 de septiembre de 2024, fue aprobado en sesión extraordinaria del **CG**, el Acuerdo INE/CG2240/2024 por el cual se hizo la declaratoria del inicio del **PEEPJF** 2024-2025. En este sentido, mediante convocatorias de fecha 4 de noviembre del año 2024, emitidas por los Comités de Evaluación del Poder Ejecutivo, Legislativo y del **PJF**, se eligieron 881 cargos para renovar el 1 de junio de 2025.
3. En virtud de que los órganos competentes del **INE** y los **OPL**, requieren de información oportuna y veraz, sobre el desarrollo de la jornada electoral para la toma de decisiones, así como para informar a la sociedad en general, es necesario contar con un sistema de seguimiento que permita conocer, al menos, los datos referentes a la instalación de casillas seccionales, integración de las mesas directivas de casilla seccionales, presencia de observadoras/es electorales e incidentes que se susciten durante la jornada electoral del domingo 1 de junio de 2025.
4. Asimismo, al no implementarse procesos como el Programa de Resultados Electorales Preliminares o el Conteo Rápido Institucional, con la finalidad de conocer el nivel de la participación ciudadana durante el **PEEPJF** 2024-2025, de forma oportuna durante la Jornada Electoral, se requiere recopilar a través de alguno de los sistemas con que cuenta el **INE**, información que permita estimarla.
5. En este sentido, el **INE** por conducto de la **DEOE**, ha diseñado el **SIJE**, para contar con la información sobre los aspectos más relevantes que ocurran durante los comicios, el cual se conforma por un operativo de campo y una herramienta informática, además se recopilará la información para estimar la participación ciudadana.
6. Para el operativo de campo del **SIJE** se establecen los procedimientos para recopilar, transmitir y capturar la información, se identifican los requerimientos en materia de recursos humanos, materiales y financieros, así como las actividades a desarrollar por cada una de las figuras que intervienen en esta logística. La herramienta informática, procesa la información que proporciona a través de reportes a nivel nacional, estatal, distrito electoral federal, distrito local y municipio.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

7. Para el desarrollo, implementación y operación del **SIJE** se requiere de la planeación y la definición de actividades que lo integrarán, mismas que están determinadas en el Programa de Operación del **SIJE** que operará en el **PEEPJF 2024-2025**, el cual es el documento rector del mismo, en el que se privilegia el reporte de la instalación de casillas seccionales, así como el correspondiente a incidentes.
8. La Adenda al Programa de Operación del **SIJE** del **PEEPJF 2024-2025**, contempla la adición de los procedimientos, información a recopilar, recursos requeridos y funcionamiento de la herramienta para poder incorporar esta información en los apartados *II. Definición de procedimientos; III. Información que se recopilará, transmitirá y capturará; VI. Recursos humanos, materiales y financieros; VII. Definición y funcionamiento de la herramienta informática;* y, se incluirá el *Formato 3 (Tercer Reporte)*.
9. Por otra parte, este **CG** estima pertinente instruir a la **DEOE** para que adopte las medidas necesarias que garanticen la correcta observancia y aplicación de la presente Adenda, con el propósito de recabar el dato relativo al número de personas votantes en las casillas seccionales durante el **PEEPJF 2024-2025**.
10. Asimismo, se advierte la pertinencia de instruir a la **DERFE** para que coordine la realización de una estimación del porcentaje de participación ciudadana con base en la Lista Nominal de Electores, utilizando como insumo el número de personas votantes registrado en las casillas seccionales. Para tal efecto, deberá contar con la colaboración de dos personas especialistas en estadística, quienes apoyarán en la definición del diseño muestral y en el establecimiento de los modelos de estimación correspondientes.
11. También, se considera necesario instruir a la **UTSI** para que, con base en los requerimientos proporcionados por la **DEOE**, desarrolle la herramienta informática destinada al registro de la información, así como para que realice las pruebas necesarias que garanticen su adecuado funcionamiento. Asimismo, dicha Unidad Técnica deberá proporcionar a la **DERFE** los datos que se vayan recabando desde el inicio del registro de información, durante la jornada electoral y hasta que se determine la conclusión del proceso de estimación.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

12. Finalmente, el esquema de muestreo, los métodos a utilizar para estimar el porcentaje de participación ciudadana, así como la forma de selección de la muestra y los especialistas que colaborarán con la **DERFE** en la estimación del muestreo de la participación ciudadana, se establecen en el Anexo 1 que forma parte de este Acuerdo y que se refiere a los criterios científicos, logísticos y operativos para la estimación de la participación ciudadana del **PEEPJF 2024-2025**.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, este **CG** en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la Adenda al diverso INE/CG19/2025, para incorporar el procedimiento para recuperar el dato muestral sobre el número de personas votantes en las casillas seccionales en el Programa de Operación del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral, que operará en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y, en su caso, en las elecciones extraordinarias que deriven del mismo, mediante el cual serán informados oportunamente sobre el desarrollo de la jornada electoral del domingo 1 de junio de 2025, el Consejo General, los consejos locales y distritales del Instituto Nacional Electoral, así como los Organismos Públicos Locales. El documento aprobado, se adjunta como anexo y forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, adopte las medidas necesarias que garanticen la correcta observancia y aplicación de la presente Adenda, con el propósito de recabar el dato relativo al número de personas votantes en las casillas seccionales durante el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, coordine la realización de una estimación del porcentaje de participación ciudadana con base en la Lista Nominal de Electores, utilizando como insumo el número de personas votantes registrado en las casillas seccionales. Para tal efecto, deberá contar con la colaboración de dos personas especialistas en estadística, quienes apoyarán en la definición del diseño muestral y en el establecimiento de los modelos de estimación correspondientes.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Servicios de Informática para que, con base en los requerimientos proporcionados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, desarrolle la herramienta informática destinada al registro de la información, así como para que realice las pruebas necesarias que garanticen su adecuado funcionamiento. Asimismo, dicha Unidad Técnica deberá proporcionar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores los datos que se vayan recabando desde el inicio del registro de información, durante la jornada electoral y hasta que se determine la conclusión del proceso de estimación.

QUINTO. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral será la responsable de coordinar, planear y ejecutar el operativo de campo para recopilar la información conforme al documento anexo, así como llevar a cabo las acciones necesarias para recopilar el dato del número de personas votantes en las casillas seccionales seleccionadas en la muestra. Asimismo, se coordinará con la Unidad Técnica de Servicios de informática para llevar a cabo las pruebas de la herramienta informática que se defina.

SEXTO. Se aprueba el documento denominado “Criterios científicos, logísticos y operativos para la estimación de participación ciudadana. Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025”, en el que se establecen el esquema de muestreo, los métodos a utilizar para estimar el porcentaje de participación ciudadana, así como la forma de selección de la muestra; asimismo, se definen los criterios logísticos y operativos para la recolección de información en las casillas seccionales durante la jornada electoral del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y en el que se determina el Procedimiento a fin de que, una vez elaborado el informe de resultados, sea entregado a la Presidencia del Consejo General para su respectiva difusión.

Este documento, que se adjunta al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo, constituirá un anexo del Programa de Operación del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral, que operará en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

SÉPTIMO. Se instruye a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, haga del conocimiento a los integrantes del órgano superior de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas con Proceso Electoral del Poder Judicial Local, el contenido del presente Acuerdo.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

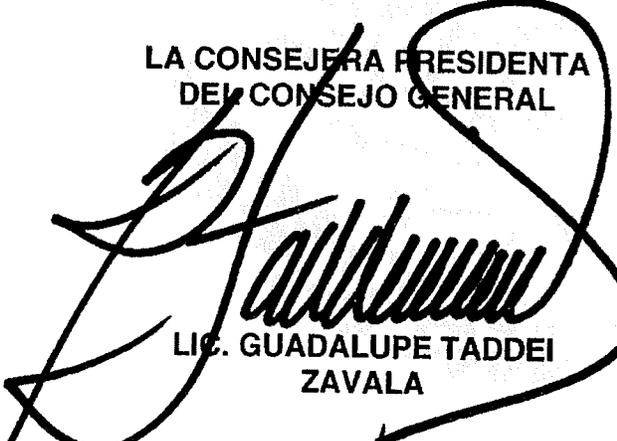
OCTAVO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, haga de conocimiento el contenido de la presente Adenda a las y los titulares de las vocalías ejecutivas de las juntas locales y distritales ejecutivas del Instituto Nacional Electoral, para que éstas a su vez, lo hagan del conocimiento de las y los integrantes de los consejos locales y distritales en las 32 entidades federativas con Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

NOVENO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General.

DÉCIMO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral, en NormalNE y en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 25 de mayo de 2025, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**



**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**LA SECRETARIA DEL
CONSEJO GENERAL**



**DRA. CLAUDIA ARLETT
ESPINO**